

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032005-0324

En atención que el abogado recurrente, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría proceda a córrase traslado al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44 HOY 27 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dc4219c879714bd6cd46e872d95ced04994bce70bec0cb196bfff3d5e59cd**

Documento generado en 26/07/2022 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXONERACIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032005-0324

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por FREDDY AUGUSTO ORJUELA MARTÍNEZ, en contra de FREDDY ALEJANDRO ORJUELA AGUDELO.

DESE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

Señálese para el efecto el **día 18 del mes de octubre a las 10:00 am del año 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia entre las partes. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte convocada, en la forma y los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., indicándole que podrá solicitar y aportar pruebas en las diligencias respectivas, a la cual deberá comparecer con apoderado.

Reconócese personería al(a) abogado(a) HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la medida cautelar innominada, la misma habrá de negarse, por cuanto se debe contar con los presupuestos facticos y normativos que permitan resolver esta solicitud, en razón a que es necesaria la respuesta de la parte demandada para establecer con claridad su estado personal.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44 HOY 27 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc6c77e770ac874a07f648cb0fc768e220b9779d7233dc72efbf3c2353bd6c**

Documento generado en 26/07/2022 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>